

Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70001400300620160037000**, informándole que se recibió memorial proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, en el cual decretaron el embargo de remanente dentro del proceso. Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de abril de 2024

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **70001400300620160037000**
Demandante: IPS Salud A Tu Lado S.A.S.
Demandado: Cajacopi EPS.

Vista la nota secretarial, advierte el despacho que el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, decretó al interior del proceso ejecutivo singular con radicado No. **70001400300120240009000**, que se sigue en ese despacho judicial contra la IPS Salud A Tu Lado S.A.S., el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro de la presente ejecución.

En atención a lo anterior, el Juzgado advierte que en este proceso se emitió auto del 5 de mayo de 2016, que acepta el retiro de la demanda, en tanto no es posible pronunciarse frente al embargo decretado y oficiado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase de consumir el embargo de remanente decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, dentro del proceso con radicado No. **70001400300120240009000**, en contra la IPS Salud A Tu Lado S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA DÍAZ DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Díaz Díaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40e36121444b6c562194c222c7f243fce46caec697326da436d1ad3ec4b3dc9**

Documento generado en 23/04/2024 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>